

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-3383 del 02 de septiembre del 2013, se **RENOVO** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** Con Nit. 800.208.294-5, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.394.362, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas por la actividad Porcícola desarrollada en el predio con FMI 018-25580, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante oficio radicado 131-0912 del 24 de febrero del 2015, la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, solicito **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** en razón del aumento del inventario porcino y bovino en la explotación que se lleva a cabo en el predio con FMI 018-25580, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Resolución 112-1679 del 29 de abril del 2015, se **NEGO LA MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, ya que se consideró que no era viable el proyecto de ampliación de la actividad Porcícola, por no dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT municipal.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, mediante radicado 112-2025 del 15 de mayo del 2015, la señora **LISA MARIA RIVERA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.036.625.730, con Tarjeta Profesional N° 228.826 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** Interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 112-3383 del 02 de septiembre del 2013, solicitando lo siguiente: "... se corrija el acto y por el contrario se acepte la modificación propuesta...".

Que dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto reposan los siguientes documentos como pruebas aportadas:

1. Poder Especial debidamente otorgado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal Actualizado.
3. Un (01) plano que corresponde al levantamiento altiplanimetrico
4. Un (01) plano (sin nombre)
5. Certificado expedido por la empresa RIO ASEO TOTAL E.S.P. al cual hace la entrega de los residuos de origen biológicos resultantes de sus actividades como de los residuos hospitalarios y mercancías peligrosas.
6. Dos (02) certificaciones de la misma empresa con números 15-279 y 9721 en los cuales certifico que se ha prestado los servicios de recolección, transporte e incineración a la empresa FLORES SILVESTRE S.A.
7. Descripción del manejo de la mortalidad.
8. Descripción del sistema de riego flores silvestres.
9. Propuesta de biodigestores.
10. Instructivo seguridad de riego.
11. Caso de éxito de biodigestores (shemi ingeniería aportada soluciones).

12. Cotización.
13. Calculo de vertimientos.
14. Plan de fertilización pastos.
15. Fertilización crisantemo.
16. Un (01) Cd. Anexos planos.

Que mediante Auto 112-0714 del 25 de junio de 2015, esta entidad dispuso abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, y decreto la práctica de las siguientes pruebas:

1. "Realizar visita técnica a las instalaciones del Criadero San Silvestre, localizado en la vereda Cristo Rey - Sector La María, localizado en el municipio de El Carmen de Viboral.
2. La evaluación de los radicados N° 112-2024 y 112-2425 del 15 de mayo del 2015."

Que mediante radicados 112-2966 del 14 de julio del 2015 y 112-3313 del 03 de agosto del 2015, como complemento al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por la sociedad Criadero San Silvestre, aportaron El Plan de Gestión de Olores de la empresa, e informan sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con Cornare el día 3 de junio del 2015, día en que se les realizo visita técnica.

Que en atención a las pruebas Decretadas y a la información que presento la parte interesada con motivo del Recurso de Reposición de que trata el presente acto administrativo, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar las pruebas documentales y a realizar visita técnica a la granja el día **14 de julio del 2015**, en virtud de lo cual se genero el informe técnico con radicado **112-1464 del 04 de agosto del 2015**, en el que se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral de la presente actuación y se concluyo lo siguiente:

"(...)

27. CONCLUSIONES:

La Granja Porcícola San Silvestre La Ceja Ltda, presentó recurso de reposición a la Resolución 112-1679 del 29 de abril de 2015, mediante la cual se niega la modificación del permiso de vertimientos vigente, en el cual aporta una propuesta de reestructuración del proyecto de ampliación de la actividad porcícola, de modo que se cumpla con los retiros establecidos en el EOT municipal, además de la implementación de medidas que minimicen los posibles impactos ambientales y a la comunidad circundante, tales como:

- a) **Utilización del producto natural MICRO- AID**, el cual se adiciona directamente en el concentrado de los cerdos y se obtienen beneficios como:
 - ✓ Reduce la producción de gases de amonio entre un 20 % y un 50 %
 - ✓ Reduce producción de gases hasta un 90 %
 - ✓ Mejora la absorción de minerales (Ca, P, Co; Zn, Mg), reduciendo la presencia en las heces fecales en un 9.5 %
 - ✓ Disminuye el porcentaje de lechones nacidos muertos, implicando menos material de mortalidad en la inclusión en sistemas de manejo de residuos anatomopatológicos (fosas y compost).
- b) **Implementación de Biodigestores:** Se contará con un sistema de 3 biodigestores tipo Taiwan de sentido horizontal, construido en tierra, con membrana flexible y correctamente techados, los cuales tienen las siguientes ventajas:
 - ✓ Reducción de DBO y SST en un 60-90 % y el olor prácticamente se elimina
 - ✓ La reducción de patógenos en mayor a 99 % en 20 días de tiempo de retención hidráulica (TRH) de digestión mesofila

- ✓ Valoración agronómica del efluente (fertilizante), la mitad o más de nitrógeno orgánico se convierte en amoníaco (NH-N), una pequeña cantidad de fósforo (P) y potasio (K) se sedimenta como lodo en la mayoría de digestores.
- ✓ Obtención de energía (Biogas) que puede usarse como cualquier otro combustible
- ✓ El estiércol digerido es más fácil de almacenar y bombear
- ✓ Reducción del contenido de materia orgánica
- ✓ El efluente fermentado puede usarse como abono orgánico

c) **Establecimiento de barreras vivas:** Para el caso de la granja San Silvestre se tienen barreras desde más de hace 8 años, en diferentes estratos de altura, a modo de cercos perimetrales alrededor de la granja de ceba. En los alrededores de las nuevas instalaciones y en los linderos del predio se dará continuidad a las barretas vivas.

Con respecto al aprovechamiento de la porcínaza, se ajustaron los dos planes de fertilización presentados inicialmente (Plan de Fertilización de pastos y plan de fertilización de Crisantemo), acorde con el incremento de la generación de porcínaza; de modo que luego del proceso de digestión anaerobia de la fracción líquida que se desarrolla en los biodigestores, se realice fertirriego en pastos y en Crisantemos, aprovechando la alta demanda de Nitrógeno de esos últimos.

Es de anotar que en los pastos se tienen unas áreas de restricción para el fertirriego, de acuerdo a los retiros a fuentes de agua y predios que se encuentran más cerca de la comunidad y que vienen siendo restringidos desde tiempo atrás.

En los planes de fertilización se continúa con la separación de la fracción sólida de porcínaza, la cual se lleva a un proceso de compostaje, cuyo producto final también se aprovecha como fertilizante.

El usuario aporta copia de la totalidad del expediente de la Acción Popular instaurada por el señor Juan de Dios Fajardo de contra de Tecniagro y en su comunicado remisario indica que: "Después de estudiar el expediente pudimos constatar que efectivamente existe un pacto de cumplimiento entre las partes, pero dentro de las obligaciones asumidas por los accionados dentro de la referida convención, no se encontraba la de no aumentar la población de cerdos"

Lo anterior fue constatado por la Corporación, al verificar que en dicha documentación no se encontró el compromiso de no aumentar la población de cerdos.

De acuerdo a la información aportada se considera factible acoger el recurso de reposición y aprobar la modificación del permiso de vertimientos del Criadero San Silvestre La Ceja Ltda otorgado mediante Resolución 112-3383 del 2 de septiembre de 2013.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en

conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211)S señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41): dispone lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del anterior Decreto (Decreto 3930 del 2010 artículo 47) ibidem establece que: “con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 ibidem (antes artículo 49 del Decreto 3930 del 2010), en cuanto a la modificación del Permiso de vertimientos señala lo siguiente: “Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, para poder establecer una actividad en un predio esta debe tener concordancia con los usos del suelo permitidos, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales del territorio donde se pretende establecer dicha actividad.

No obstante, los conceptos de usos del suelo expedidos por la Autoridad competente no otorgan derechos ni obligaciones a su peticionario, y no modifican los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, Ahora bien, si se pretende modificar un permiso ya concedido bajo los usos permitidos en el momento de haberse otorgado dicho permiso, esta deberá ser acorde con el uso o usos vigentes al momento de otorgar el respectivo permiso.

De otro lado, los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011, señala el procedimiento del trámite, pruebas y decisión de los recursos en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

"(...)"

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993 se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado No. 112-2025 del 15 de mayo del 2015, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, es procedente pronunciarse de fondo sobre el asunto:

Una vez analizada la documentación aportada por el recurrente, se evidenció que si bien es cierto la razón por la cual se negó la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos fue entre otras porque no era viable el proyecto de ampliación de la actividad Porcícola, por no dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT Municipal; en dicha información se propuso una reestructuración del proyecto de ampliación de la actividad Porcícola, de modo que se cumpla con los retiros establecidos en el EOT

municipal, además de la implementación de medidas que minimicen los posibles impactos ambientales y a la comunidad circundante tal y como se vislumbra en informe técnico **112-1464 del 04 de agosto del 2015**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con ocasión a la Acción Popular interpuesta en contra de la Porcícola se firmo un Pacto de Cumplimiento el cual es de obligatorio cumplimiento y hace transito a cosa juzgada tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley 472 de 1998, la Corporación verifico que dentro de las obligaciones asumidas por los accionados no se encontraba la de no aumentar la población de cerdos, no obstante, esto no implica que con la propuesta de ampliación de la Porcícola no se deban implementar las respectivas medidas de manejo, que disminuyan los impactos ambientales que genera dicha actividad.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **112-1464 del 04 de agosto del 2015**, este despacho considera procedente reponer la Resolución 112-1679 del 29 de abril del 2015, y en consecuencia acceder a la solicitud de modificación del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-3383 del 02 de septiembre del 2013, a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**. Representada Legalmente por el señor **JOSE LIBARDO HENAO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Recurso de Reposición interpuesto mediante radicado 112-2025 del 15 de mayo del 2015, en contra de la Resolución 112-1679 del 29 de abril del 2015, por la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, con Nit. 800.208.294-5, a través de su Apoderada Especial la señora **LISA MARIA RIVERA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número: 1.036.625.730, con tarjeta Profesional N°. 228.826 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante los radicados 112-2966 del 14 de julio de 2015 y 112-3313 del 3 de agosto de 2015, relacionada con El Plan de Gestión de Olores de la empresa **cuyas actividades deberán ser desarrolladas conjuntamente con las actividades de ampliación**, e información sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con Cornare el día 3 de junio del 2015, presentada por la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 112-3383 del 02 de septiembre del 2013, en los siguientes términos:

1. **"APROBAR Y ADICIONAR** dos nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas a generarse en el **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**. Representada Legalmente por el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, los cuales se encuentran conformados por los siguientes aspectos técnicos:

-Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA prefabricados con volumen de 1500 Litros.

Los sistemas de tratamiento que hacen parte del permiso de vertimientos se describen a continuación:

Sítio	Descripción del Sistema de tratamiento	Localización del sistema	Descarga a campo de infiltración	Datos del vertimiento
--------------	---	---------------------------------	---	------------------------------

Sitio I - CRIA (Nuevo)	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA prefabricados con volumen de 1500 Litros	X:860.275 Y:1.167.185 Z: 2.116	X: 860.268 Y: 1.167.178 Z: 2.115	Agua residual doméstica
Sitio II- PRECEBO (Nuevo)	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA prefabricados con volumen de 1500 Litros	X:860.065 Y:1.166.829 Z: 2.115	X: 860.054 Y: 1.166.813 Z: 2.114	Caudal: 0.02 L/s por cada sistema Tipo de flujo: Intermittente
Sitio III - CEBA (Existente)	Sistema integrado séptico FAFA (FISSA) de Sanear con volumen de 1500 L, el cual se compone de un tanque séptico cilíndrico con tres compartimientos que rodea al filtro anaerobio	X:860.229 Y:1.166.490 Z: 2.114	X: 860.197 Y: 1.166.505 Z: 2.112	Tiempo de descarga: (12 h/día) Frecuencia de descarga: (30 días/mes)

2. **ACoger los planes de fertilización de Pastos y de Crisantemos**, elaborados en función de la ampliación de la actividad Porcícola, para el siguiente inventario de cerdos:

Plan de fertilización de pastos:

Hembras lactantes	40
Hembras no lactantes	260
Verracos	2
Precebos	1024
TOTAL	1326

Plan de fertilización de Crisantemos:

Levante	1000
Ceba	800
TOTAL	1800"

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** A través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que deberá respetar los retiros (a fuentes de aguas y linderos) establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, para el desarrollo de la actividad Porcícola, tanto para la adecuación de estructuras como para la actividad de fertirriego.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Caracterizar anualmente** Los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales (el aprobado en la Resolución 112-3383 del 02 de septiembre del 2013, y los dos aprobados mediante la presente actuación), siempre y cuando sean utilizados por un número de usuarios igual o superior a diez (10).
2. Con el fin de verificar posibles efectos de la actividad de fertirriego, **realizar caracterización anual** a las fuentes de agua de influencia del proyecto Porcícola, tomando muestras antes y después del área o zona del fertirriego, un día después de dicha actividad, analizando los parámetros de: pH,

DBO, DQO, SST, ST, OD, Nitrógeno total, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos y enviar el respectivo informe a la Corporación. Con Ocho (8) días de antelación a la toma de muestras deberá informarse a Cornare para lo pertinente. Además deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El fertirriego de pastos se debe realizar en horas de la mañana o al finalizar la tarde, cumpliendo con las restricciones del predio
- b. Realizar protección a las fuentes de agua que se encuentran en el predio mediante barreras vivas
- c. Los tanques estercoleros deberán contar con techos para evitar el ingreso de aguas lluvias y con estructuras perimetrales que permitan atender posibles contingencias.

3. Presentar de forma anual un informe que contenga:

- a. Evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y del manejo ambientalmente adecuado de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados de disposición final ambientalmente segura, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.
- b. Registros y certificados de la disposición final de los residuos hospitalarios y peligrosos
- c. Evidencias del manejo, tratamiento y aprovechamiento de la mortalidad
- d. Registros y evidencias de la implementación de los dos planes de fertilización, así como de la implementación del plan de gestión de olores

4. En un término de tres (3) meses presentar:

- a. Informe de actividades desarrolladas en el proceso de ampliación de la granja, con evidencias de la implementación de las actividades contempladas en el plan de gestión de olores.
- b. Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, donde se incluyan contingencias tanto de los sistemas de tratamiento de aguas residuales como de las estructuras para el manejo de porcínaza que no se tengan contempladas en el plan de gestión de olores.
- c. Memorias de cálculo y planos de los campos de infiltración que se implementarán para disponer el efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con los resultados de las pruebas de percolación realizadas para su dimensionamiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** A través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que las demás disposiciones de la Resolución 112-3383 del 02 de septiembre del 2013, continúan vigentes y en igualdad de condiciones.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** A través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** A través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05148.04.11916
Asunto: vertimientos
Proceso: Recurso de Reposición

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Ana María Arbeláez Zuluaga / 12 de agosto de 2015/ Grupo Recurso Hídrico.

